

CIR. N° 6RH 0003 /

CORPORACION ADMINISTRATIVA	
PODER JUDICIAL	
OFICINA DE PARTES	
FECHA	6/01/2011
FOLIO	201298
LINEA	57

ANT.: Acuerdo de H.Consejo Superior de 20 de diciembre de 2010.

MAT.: Informa acerca de requisitos título para nombramiento personal de Escalafón de Empleados en tribunales no reformados.

SANTIAGO, - 5 ENE. 2011

DE : MIGUEL SANCHEZ BRITO
DIRECTOR CORPORACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PODER JUDICIAL

A : SRES. PRESIDENTES DE ILTMAS. CORTES DE APELACIONES

- Me permito informar a V.S.I. que en sesión de 20 de diciembre de 2010 el H.Consejo Superior, en uso de las facultades que le confiere el inciso segundo de artículo 498 del Código Orgánico de Tribunales, acordó establecer requisitos título para ser nombrado en cargos del Escalafón de Empleados pertenecientes a tribunales no reformados.
- En cumplimiento de lo acordado, en los llamados a concurso que se efectúen a partir de la fecha del presente oficio deberán exigirse los siguientes requisitos de título:

A. Juzgados de Letras especializados en materia civil:

Cargo Legal	Requisito
Oficial 1° Oficial 2° Oficial 3°	<p>Título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de las ciencias jurídicas. Egresado de Derecho.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.</p>
Oficial 4°	<p>Preferentemente título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de las ciencias jurídicas. Egresado de Derecho.</p> <p>Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.</p>
Oficial de Sala	Licencia Enseñanza Media

B. Juzgados de Letras competencia común

Cargo Legal	Requisito

Oficial 1° Oficial 2° Oficial 3°	Título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias sociales y/o ciencias jurídicas. Egresado de Derecho. Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.
Oficial 4°	Preferentemente título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias sociales y/o ciencias jurídicas. Egresado de Derecho. Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.
Oficial de Sala	Licencia Enseñanza Media.

C. Cortes de Apelaciones:

Cargo Legal	Requisito
Oficial 2° Oficial 3°	Título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias sociales y/o ciencias jurídicas. Egresado de Derecho. Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.
Oficial 4°	Preferentemente título técnico de una Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica del Estado o reconocido por éste, de a lo menos 4 semestres de duración, en el área de la administración, contabilidad, informática, ciencias sociales y/o ciencias jurídicas. Egresado de Derecho. Lo anterior sin perjuicio de las normas especiales establecidas en el inciso sexto del artículo 294 del Código Orgánico de Tribunales.
Oficial de Sala	Licencia Enseñanza Media.

Para proveer cargos de Oficial 1° de Corte de Apelaciones resulta exigible el título profesional de abogado, según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 7.459, de 16 de agosto de 1943, complementado por los artículos 6° de la Ley N° 8.861, de 8 de septiembre de 1947, y 29 de la Ley N° 11.986, de 19 de noviembre de 1955, y cuyo inciso segundo fue sustituido por la Ley N° 17.987, de 27 de abril de 1981. La misma ley permite que sean nombrados en esos cargos los empleados, que sin estar en posesión del título de abogado, tengan más de quince años de antigüedad en el servicio judicial a la fecha de publicación de la Ley (de abril de 1981) y hayan sido siempre calificados en lista N°1¹.

- Los requisitos indicados son los mínimos exigibles para cada nivel de cargo. En caso que la persona designada posea estudios superiores a los señalados, debe verificarse que se ajuste a las áreas definidas como habilitantes para el cargo.

¹ Equivalente a Lista de Meritos.



4. No resultan aplicables las exigencias de título a los funcionarios que la fecha del presente oficio se desempeñen en calidad de titular en cargos del Escalafón de Empleados del Poder Judicial.
5. Cabe recordar que, según lo acordado por el H. Consejo Superior en sesión de 10 de septiembre de 2008, para proveer cargos de Oficial Asistente o cualquier otro tipo de cargo que tenga como función principal la conducción de vehículos de autoridades del Poder Judicial, las personas deben cumplir los siguientes requisitos: a) Licencia de conducir tipo A2 o equivalente; b) Aprobación de evaluación psicolaboral y examen sensotécnico; c) Hoja de conductor sin anotaciones de ningún tipo; d) Experiencia en labores de conductor de autoridades.
6. Los requisitos establecidos resultan aplicables para el nombramiento de personal en calidad de titular, suplente, interino o contrata en los cargos indicados.

Saluda atentamente a V.S.I.




MIGUEL SANCHEZ BRITO
DIRECTOR

AOM

DISTRIBUCIÓN

Destinatarios.

Departamento de Recursos Humanos.

Oficinas Zonales.

Archivo.